

Acuerdo Sobre Medida Cautelar 601/2020

**Órgano de Contratación:** COMUNIDAD VALENCIANA-AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

**Nº Recurso asignado por TACRC:** 601/2020

**Recurrente:** COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**Representante:** COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.- D. Luis M. Sendra Mengual

**Identificación expediente contratación:** Servicios para la Dirección de Obra, Dirección de Ejecución Material, Dirección Arqueológica, Dirección Instalaciones, Dirección Restauración, Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras y Dirección Museística de las obras de "Excavación, restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica de València. Tramo plaza del Ángel", incluidas en el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell por el que se regula el procedimiento de liquidación del citado Plan).-

Se encuentra en tramitación en este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, **procedimiento de recurso especial** en materia de contratación, interpuesto por la recurrente y respecto del expediente de contratación arriba indicados.

Con la presente notificación, se da traslado de la Resolución adoptada por la Secretaria General de este Tribunal, en fecha 15/07/2020, por la cual se decide conceder las medidas cautelares solicitadas por la recurrente.

La adopción de este trámite de medidas cautelares se realiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49.2 y 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Contra el acto dictado no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal, a tenor de lo preceptuado en el artículo 49.2 de la citada Ley.

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

Secretaría

Avda General Perón nº 38 - 8ª Planta 28071 Madrid

Teléfono: 91 349 13 19; Info.vacantes:91.349.14.39

[tribunal\\_recursos.contratos@hacienda.gob.es](mailto:tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es)

**Recurso nº 601/2020 C. Valenciana 163/2020****RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL**

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** D. Luis M. Sendra Mengual, en representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento “*Servicios para la dirección de obra, dirección de ejecución material, dirección arqueológica, dirección instalaciones, dirección restauración, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras y dirección museística de las obras de “Excavación, restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica de València. Tramo Plaza del Ángel”, incluidas en el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell por el que se regula el procedimiento de liquidación del citado Plan*”, expte. 04101/2020/112-SEROB, convocado por el Ayuntamiento de València, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Segundo.** Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

**Segundo.** El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del

procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

**Tercero.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la LCSP, salvo que se acuerde lo contrario por el Tribunal, la suspensión del procedimiento que pueda adoptarse cautelarmente no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**RESUELVE** la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

**Firmado electrónicamente**  
EL TRIBUNAL  
P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL  
(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)